

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000191 DE 2013
No. 000191POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PERALTA
PERFILERIA DE MALAMBO – ATLÁNTICO

El Director General de la Corporación Regional del Atlántico, en usos de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita de inspección técnica a la Empresa PERALTA PERFILERIA de Malambo Atlántico, con el objeto de hacerle seguimiento al diligenciamiento del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos. Dicha visita fue llevada a cabo por funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de la que resultó el concepto técnico No. 000850 del 10 de Octubre del 2012.

"OBSERVACIONES DE CAMPO

Según la información aportada por la empresa esta realizó el diligenciamiento para el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, solo al año 2011 por lo cual no se ha cumplido en su totalidad con las obligaciones establecidas en la Resolución 1362 del 2007.

Del concepto técnico anteriormente transcrito, se puede concluir lo siguiente

Que PERALTA PERFILERIA no cumplió con los requerimientos establecidos en el auto No. 0008 del 10 de Marzo del 2010.

La empresa no ha realizado el diligenciamiento de la información del registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL, para los años 2008, 2009 y 2010 por lo cual no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1362 del 2007.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: "(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)"

Que según el Artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "(...) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."Que el medio ambiente es un

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000191 DE 2013
No. 000191POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PERALTA
PERFILERIA DE MALAMBO – ATLÁNTICO

Que en mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a La empresa PERALTA PERFILERIA de Malambo Atlántico, para que de manera inmediata con la siguiente obligación.

- a. Debe enviar a la CRA, copia del Formato de Diligenciamiento del Registro de Generadores realizado por la empresa al año 2010.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 08 MAR. 2013 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL